

XXIX Jornadas Nacionales de
Derecho Civil
Buenos Aires, Argentina | 2024



UNIVERSIDAD
AUSTRAL | DERECHO

XXIX JORNADAS NACIONALES DE DERECHO CIVIL

Comisión N° 9 – Derecho internacional privado

Tema: “Las nuevas fronteras de la autonomía de la voluntad”

Autoridades:

Conferencista: Luciana B. Scotti

Presidentes: María Paula All, María Susana Najurieta y Alfredo M. Soto

Vicepresidentes: Edgardo López Herrera Juan Ignacio Stampalija y Candela N. Villegas

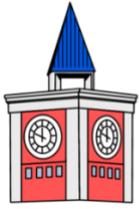
Relator: Carolina D. Iud

Secretario: María Luz Atala

Nómina de ponentes: Leandro Baltar, Jonathan M. Brodsky, Gabriela Lorena Eslava, María Ernestina Etienot, Cecilia Fresnedo de Aguirre, Sandra Gutiérrez, Carolina Harrington, Nieve Rubaja, María Marta Luisa Herrera, Valesca Borgese, Inez Lopes, Ana Mercedes López Rodríguez, Carlos Enrique Odriozola Mariscal, Emiliano Operti, Sebastián Paredes, María Mercedes Albornoz, Vanesa Claudia Rodríguez, Juan Ignacio Stampalija, Santiago Peña, Vera Lucía Viegas Liquidato, Candela N. Villegas, Rodrigo A. Zeballos Bilbao, Silvina Vanesa Rapetti.

Miembros titulares presentes: María Mercedes Albornoz, Paula María All, Leandro Baltar, Jonathan Brodsky, Juan Carlos Carretero, Analía Consolo, Gabriela Lorena Eslava, Ernestina Etienot, Cecilia Fresnedo de Aguirre, Sandra Gutiérrez, Carolina D. Iud, Edgardo López Herrera, Ana Mercedes López Rodríguez, María Susana Najurieta, Carlos Enrique Odriozola Mariscal, Emiliano Operti, Sebastián Paredes, Vanesa Rodríguez, Nieve Rubaja, Luciana B. Scotti, Alfredo M. Soto, Juan Ignacio Stampalija, Candela N. Villegas, Rodrigo Zeballos Bilbao.

Comisión redactora: María Paula All, María Susana Najurieta, Alfredo M. Soto, Edgardo López Herrera, Juan Ignacio Stampalija, Candela N. Villegas y Carolina D. Iud.



I. AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD EN CONTRATOS INTERNACIONALES

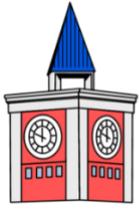
1. El art. 2651 del CCyCN recepta el principio de la autonomía de la voluntad en sintonía con los Principios de La Haya sobre la Elección del Derecho Aplicable de 2015.

Por unanimidad: María Mercedes Alborno, Paula María All, Leandro Baltar, Jonathan Brodsky, Juan Carlos Carretero, Analía Consolo, Gabriela Lorena Eslava, Ernestina Etienot, Cecilia Fresnedo de Aguirre, Sandra Gutiérrez, Carolina D. Iud, Edgardo López Herrera, Ana Mercedes López Rodríguez, María Susana Najurieta, Carlos Enrique Odriozola Mariscal, Emiliano Operti, Sebastián Paredes, Vanesa Rodríguez, Nieve Rubaja, Luciana B. Scotti, Alfredo M. Soto, Juan Ignacio Stampalija, Candela N. Villegas, Rodrigo Zeballos Bilbao.

2. Las reglas que establece el art. 2651 del CCyCN con respecto al ejercicio de la autonomía de la voluntad, en tanto prevén la aplicación de normas internacionalmente imperativas así como el control de los principios de orden público internacional, resultan idóneas para el abordaje y la solución justa tanto de los contratos considerados paritarios como de aquellos celebrados entre empresas con desigual poder negociador. No obstante, se destacan las orientaciones del documento *“Autonomía de la Voluntad en los contratos internacionales con una parte negocialmente débil: desafíos inherentes y posibles soluciones. Informe y Recomendaciones de Buenas Prácticas”* elaborado por el Comité Jurídico Interamericano y aprobado en diciembre de 2023.

Por unanimidad: María Mercedes Alborno, Paula María All, Leandro Baltar, Jonathan Brodsky, Juan Carlos Carretero, Analía Consolo, Gabriela Lorena Eslava, Ernestina Etienot, Cecilia Fresnedo de Aguirre, Sandra Gutiérrez, Carolina D. Iud, Edgardo López Herrera, Ana Mercedes López Rodríguez, María Susana Najurieta, Carlos Enrique Odriozola Mariscal, Emiliano Operti, Sebastián Paredes, Vanesa Rodríguez, Nieve Rubaja, Luciana B. Scotti, Alfredo M. Soto, Juan Ignacio Stampalija, Candela N. Villegas, Rodrigo Zeballos Bilbao.

3. La prohibición expresa prevista en el art. 2654, último párrafo, del CCyCN, con relación a los acuerdos de elección de foro en los contratos internacionales de consumo, debe ser flexibilizada por los tribunales argentinos cuando fuera invocada por el consumidor.



Por unanimidad: María Mercedes Albornoz, Paula María All, Leandro Baltar, Jonathan Brodsky, Juan Carlos Carretero, Analía Consolo, Gabriela Lorena Eslava, Ernestina Etienot, Cecilia Fresnedo de Aguirre, Sandra Gutiérrez, Carolina D. Iud, Edgardo López Herrera, Ana Mercedes López Rodríguez, María Susana Najurieta, Carlos Enrique Odriozola Mariscal, Emiliano Operti, Sebastián Paredes, Vanesa Rodríguez, Nieve Rubaja, Luciana B. Scotti, Alfredo M. Soto, Juan Ignacio Stampalija, Candela N. Villegas, Rodrigo Zeballos Bilbao.

4. Debe considerarse satisfecho el recaudo de la competencia del juez de origen en el caso de que un consumidor solicitara la ejecución en la República Argentina de una sentencia pronunciada en el extranjero por un juez que hubiese asumido jurisdicción con fundamento en un acuerdo de elección de foro.

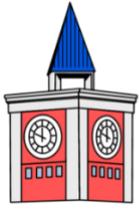
Por unanimidad: María Mercedes Albornoz, Paula María All, Leandro Baltar, Jonathan Brodsky, Juan Carlos Carretero, Analía Consolo, Gabriela Lorena Eslava, Ernestina Etienot, Cecilia Fresnedo de Aguirre, Sandra Gutiérrez, Carolina D. Iud, Edgardo López Herrera, Ana Mercedes López Rodríguez, María Susana Najurieta, Carlos Enrique Odriozola Mariscal, Emiliano Operti, Sebastián Paredes, Vanesa Rodríguez, Nieve Rubaja, Luciana B. Scotti, Alfredo M. Soto, Juan Ignacio Stampalija, Candela N. Villegas, Rodrigo Zeballos Bilbao.

5. *De lege ferenda* se propone derogar la prohibición establecida en el artículo 2654 último párrafo del CCyCN y regular los acuerdos de elección de foro en materia de relaciones de consumo en línea con los Principios ASADIP sobre Acceso Transnacional a la Justicia.

Por unanimidad: María Mercedes Albornoz, Paula María All, Leandro Baltar, Jonathan Brodsky, Juan Carlos Carretero, Analía Consolo, Gabriela Lorena Eslava, Ernestina Etienot, Cecilia Fresnedo de Aguirre, Sandra Gutiérrez, Carolina D. Iud, Edgardo López Herrera, Ana Mercedes López Rodríguez, María Susana Najurieta, Carlos Enrique Odriozola Mariscal, Emiliano Operti, Sebastián Paredes, Vanesa Rodríguez, Nieve Rubaja, Luciana B. Scotti, Alfredo M. Soto, Juan Ignacio Stampalija, Candela N. Villegas, Rodrigo Zeballos Bilbao.

II. IMPACTO DE LA TECNOLOGÍA Y AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD

6. En los contratos inteligentes internacionales, así como en aquellos que resultan consecuencia del *e-commerce* o se desenvuelven en entornos digitales,



la autonomía de la voluntad en las condiciones previstas por el art. 2651 del CCyCN resulta una conexión apropiada para proporcionar certeza y seguridad jurídica. Se recomienda profundizar los estudios a los efectos de determinar la factibilidad y conveniencia de regular como categorías específicas las transacciones en *blockchain* y en el metaverso con el objeto de otorgar certeza tanto a la jurisdicción como al derecho aplicable.

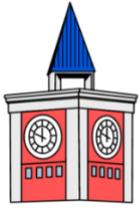
Por unanimidad: María Mercedes Albornoz, Paula María All, Leandro Baltar, Jonathan Brodsky, Juan Carlos Carretero, Analía Consolo, Gabriela Lorena Eslava, Ernestina Etienot, Cecilia Fresnedo de Aguirre, Sandra Gutiérrez, Carolina D. Iud, Edgardo López Herrera, Ana Mercedes López Rodríguez, María Susana Najurieta, Carlos Enrique Odriozola Mariscal, Emiliano Operti, Sebastián Paredes, Vanesa Rodríguez, Nieve Rubaja, Luciana B. Scotti, Alfredo M. Soto, Juan Ignacio Stampalija, Candela N. Villegas, Rodrigo Zeballos Bilbao.

7. Las condiciones de ejercicio de la autonomía de la voluntad con relación a activos digitales deben garantizar que todas las partes cuenten con datos suficientes para tomar una decisión informada. Se recomienda la difusión y aplicación de instrumentos de *soft law*, tales como los recientes Principios UNIDROIT sobre Activos Digitales y Derecho Privado (2023), los cuales permiten el ejercicio de la autonomía conflictual e incorporación por referencia de los propios Principios.

Por unanimidad: María Mercedes Albornoz, Paula María All, Leandro Baltar, Jonathan Brodsky, Juan Carlos Carretero, Analía Consolo, Gabriela Lorena Eslava, Ernestina Etienot, Cecilia Fresnedo de Aguirre, Sandra Gutiérrez, Carolina D. Iud, Edgardo López Herrera, Ana Mercedes López Rodríguez, María Susana Najurieta, Carlos Enrique Odriozola Mariscal, Emiliano Operti, Sebastián Paredes, Vanesa Rodríguez, Nieve Rubaja, Luciana B. Scotti, Alfredo M. Soto, Juan Ignacio Stampalija, Candela N. Villegas, Rodrigo Zeballos Bilbao.

8. El teletrabajo y las prestaciones laborales transfronterizas presentan dilemas especiales de calificación y deslocalización de una naturaleza tal que torna aconsejable la adopción de una regulación de fuente convencional e interna que contemple la jurisdicción y el derecho aplicable con miras a la eficacia extraterritorial de la sentencia.

Por unanimidad: María Mercedes Albornoz, Paula María All, Leandro Baltar, Jonathan Brodsky, Juan Carlos Carretero, Analía Consolo, Gabriela Lorena Eslava,



Ernestina Etienot, Cecilia Fresnedo de Aguirre, Sandra Gutiérrez, Carolina D. Iud, Edgardo López Herrera, Ana Mercedes López Rodríguez, María Susana Najurieta, Carlos Enrique Odriozola Mariscal, Emiliano Operti, Sebastián Paredes, Vanesa Rodríguez, Nieve Rubaja, Luciana B. Scotti, Alfredo M. Soto, Juan Ignacio Stampalija, Candela N. Villegas, Rodrigo Zeballos Bilbao.

III. AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD Y ELECCIÓN DE LA LEX SOCIETATIS

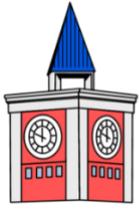
9. En caso de encararse una reforma del DIPr. societario argentino, debería fortalecerse el rol de la autonomía de la voluntad de los socios con el objeto de maximizar los beneficios, permitiendo la elección del derecho aplicable a la existencia, capacidad, forma y demás aspectos que se consideran comprendidos en la *lex societatis*, sin perjuicio de la eventual aplicación de normas internacionalmente imperativas del sistema argentino.

Por unanimidad: María Mercedes Albornoz, Paula María All, Leandro Baltar, Jonathan Brodsky, Juan Carlos Carretero, Analía Consolo, Gabriela Lorena Eslava, Ernestina Etienot, Cecilia Fresnedo de Aguirre, Sandra Gutiérrez, Carolina D. Iud, Edgardo López Herrera, Ana Mercedes López Rodríguez, María Susana Najurieta, Carlos Enrique Odriozola Mariscal, Emiliano Operti, Sebastián Paredes, Vanesa Rodríguez, Nieve Rubaja, Luciana B. Scotti, Alfredo M. Soto, Juan Ignacio Stampalija, Candela N. Villegas, Rodrigo Zeballos Bilbao.

IV. AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD EN MATERIA DE FAMILIA

10. *De lege ferenda* se propicia la admisión del ejercicio de la autonomía de la voluntad conflictual en materia de divorcio, especialmente con relación a las consecuencias de la disolución conyugal. Este acuerdo de los protagonistas contribuye a la seguridad jurídica en los supuestos de la movilidad de la familia. Los límites a tal expresión de la voluntad pueden consistir en la elección de un derecho dentro de un catálogo cerrado de opciones y en el control por parte del juez competente de la compatibilidad de las soluciones con los principios de un orden público internacional de protección.

Por unanimidad: María Mercedes Albornoz, Paula María All, Leandro Baltar, Jonathan Brodsky, Juan Carlos Carretero, Analía Consolo, Gabriela Lorena Eslava, Ernestina Etienot, Cecilia Fresnedo de Aguirre, Sandra Gutiérrez, Carolina D. Iud,



Edgardo López Herrera, Ana Mercedes López Rodríguez, María Susana Najurieta, Carlos Enrique Odriozola Mariscal, Emiliano Operti, Sebastián Paredes, Vanesa Rodríguez, Nieve Rubaja, Luciana B. Scotti, Alfredo M. Soto, Juan Ignacio Stampalija, Candela N. Villegas, Rodrigo Zeballos Bilbao.

11. Se considera conveniente de *lege ferenda* reformular el tipo legal del artículo 2628 del CCyCN de manera de fraccionar la categoría distinguiendo los diferentes aspectos involucrados en los tipos legales y seleccionando los puntos de conexión acordes con esa nueva categorización. En el caso de los aspectos patrimoniales y la disolución de las uniones convivenciales, se propicia admitir la autonomía de la voluntad limitada a determinadas opciones que garanticen certeza, previsibilidad jurídica y suficiente proximidad del conflicto con el derecho aplicable. En todo caso, en el control del orden público internacional deberá garantizarse la igualdad de las partes, la protección de la familia y los derechos de terceros.

Por unanimidad: María Mercedes Albornoz, Paula María All, Leandro Baltar, Jonathan Brodsky, Juan Carlos Carretero, Analía Consolo, Gabriela Lorena Eslava, Ernestina Etienot, Cecilia Fresnedo de Aguirre, Sandra Gutiérrez, Carolina D. Iud, Edgardo López Herrera, Ana Mercedes López Rodríguez, María Susana Najurieta, Carlos Enrique Odriozola Mariscal, Emiliano Operti, Sebastián Paredes, Vanesa Rodríguez, Nieve Rubaja, Luciana B. Scotti, Alfredo M. Soto, Juan Ignacio Stampalija, Candela N. Villegas, Rodrigo Zeballos Bilbao.

V. SOLUCIÓN DE DISPUTAS Y AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD

12. Se propicia la utilización de la mediación voluntaria y otros métodos de autocomposición para lograr acuerdos rápidos y más amigables entre los progenitores en casos de conflictos que involucran temas de familia y especialmente la situación de niños, niñas y adolescentes, en la línea de lo regulado en el art. 2642, segundo párrafo, *in fine*, del CCyCN y en soluciones del derecho comparado e instrumentos de *soft law*.

Por unanimidad: María Mercedes Albornoz, Paula María All, Leandro Baltar, Jonathan Brodsky, Juan Carlos Carretero, Analía Consolo, Gabriela Lorena Eslava, Ernestina Etienot, Cecilia Fresnedo de Aguirre, Sandra Gutiérrez, Carolina D. Iud, Edgardo López Herrera, Ana Mercedes López Rodríguez, María Susana Najurieta, Carlos Enrique Odriozola Mariscal, Emiliano Operti, Sebastián Paredes, Vanesa



Rodríguez, Nieve Rubaja, Luciana B. Scotti, Alfredo M. Soto, Juan Ignacio Stampalija, Candela N. Villegas, Rodrigo Zeballos Bilbao.

13. El arbitraje internacional constituye un medio especialmente idóneo para la solución de disputas transnacionales, y tiene un claro fundamento en la autonomía de la voluntad, la cual no es absoluta. En este marco, la Convención de Nueva York deja librado a los Estados parte la definición de las materias arbitrables (artículo V. 2, a), siempre en el espíritu internacional del tratado y en su marcada idea de favor hacia el arbitraje.

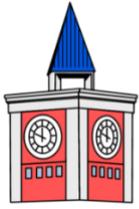
Por unanimidad: María Mercedes Albornoz, Paula María All, Leandro Baltar, Jonathan Brodsky, Juan Carlos Carretero, Analía Consolo, Gabriela Lorena Eslava, Ernestina Etienot, Cecilia Fresnedo de Aguirre, Sandra Gutiérrez, Carolina D. Iud, Edgardo López Herrera, Ana Mercedes López Rodríguez, María Susana Najurieta, Carlos Enrique Odriozola Mariscal, Emiliano Operti, Sebastián Paredes, Vanesa Rodríguez, Nieve Rubaja, Luciana B. Scotti, Alfredo M. Soto, Juan Ignacio Stampalija, Candela N. Villegas, Rodrigo Zeballos Bilbao.

14. *De lege ferenda* se propone la modificación del artículo 1651 del CCyCN de forma que pueden ser sometidas a arbitraje las cuestiones que pueden ser objeto de transacción.

Por unanimidad: María Mercedes Albornoz, Paula María All, Leandro Baltar, Jonathan Brodsky, Juan Carlos Carretero, Analía Consolo, Gabriela Lorena Eslava, Ernestina Etienot, Cecilia Fresnedo de Aguirre, Sandra Gutiérrez, Carolina D. Iud, Edgardo López Herrera, Ana Mercedes López Rodríguez, María Susana Najurieta, Carlos Enrique Odriozola Mariscal, Emiliano Operti, Sebastián Paredes, Vanesa Rodríguez, Nieve Rubaja, Luciana B. Scotti, Alfredo M. Soto, Juan Ignacio Stampalija, Candela N. Villegas, Rodrigo Zeballos Bilbao..

15. La remisión que efectúa el art. 107 de la LACI al art. 2605 del CCyCN debería ser interpretado con criterios flexibles tendientes a ampliar la arbitrabilidad de las disputas a la materia patrimonial en general, en tanto fuese susceptible de transacción por las partes.

Por unanimidad: María Mercedes Albornoz, Paula María All, Leandro Baltar, Jonathan Brodsky, Juan Carlos Carretero, Analía Consolo, Gabriela Lorena Eslava, Ernestina Etienot, Cecilia Fresnedo de Aguirre, Sandra Gutiérrez, Carolina D. Iud, Edgardo López Herrera, Ana Mercedes López Rodríguez, María Susana Najurieta,



XXIX Jornadas Nacionales de
Derecho Civil
Buenos Aires, Argentina | 2024



UNIVERSIDAD
AUSTRAL | DERECHO

Carlos Enrique Odriozola Mariscal, Emiliano Operti, Sebastián Paredes, Vanesa Rodríguez, Nieve Rubaja, Luciana B. Scotti, Alfredo M. Soto, Juan Ignacio Stampalija, Candela N. Villegas, Rodrigo Zeballos Bilbao.